

Gobierno de Puerto Rico  
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS  
**Negociado de Conciliación y Arbitraje**  
PO Box 195540  
San Juan, Puerto Rico 00919-5540  
Tel. 754-5310 fax 756-1115

**HOTEL PIERRE  
(Patrono o Hotel)**

**Y**

**UNIÓN DE TRONQUISTAS DE PR  
LOCAL 901  
(Unión )**

**LAUDO DE ARBITRAJE**

**CASO NÚM: A-07-2899**

**SOBRE : SUSPENSIÓN DE  
EMPLEO Y SUELDO  
DE VÍCTOR RAMOS  
(CONDUCTA IMPROPIA)**

**ÁRBITRO : BENJAMÍN J. MARSH  
KENNERLEY**

## **I. INTRODUCCIÓN**

La audiencia del presente caso se efectuó en las instalaciones del Negociado de Conciliación y Arbitraje del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos el 23 de mayo de 2011. El mismo quedó sometido para efectos de adjudicación, en dicha fecha.

La comparecencia registrada fue la siguiente: Por el **"Hotel"**: El Lcdo. Pablo Álvarez, portavoz y asesor legal; la Sra. Diana Alonso, testigo; los Sres. Ramón Rodríguez y Eduardo Ortiz, ambos testigos. Por la **"Unión"**: El Lcdo. José Carreras, portavoz y asesor legal y el Sr. Víctor Ramos; Querellante.

## **II. SUMISIÓN**

Que el Honorable Árbitro determine si la suspensión otorgada al querellante esta o no justificada. De determinar que no lo estuvo que emita el remedio adecuado.

### III. HECHOS

1. El Sr. Víctor Ramos, aquí querellante, trabaja para el Hotel Pierre en calidad de “front desk auditor”. Como parte de sus tareas atiende el “front desk” en el horario nocturno.
2. El 22 de diciembre de 2006, el Querellante le facilitó acceso a una habitación del Hotel al Sr. Raúl Aragonés; empleado de la concesión del estacionamiento, sin registrar ésta como ocupada.
3. La Sra. Diana Alonso, asistente de gerente realizó una investigación de los hechos del 22 de diciembre de 2006 y determinó que en efecto el Querellante había provisto una habitación al Sr. Aragonés; sin registrar la misma como ocupada.
4. El 27 de diciembre de 2006, el Sr. Eduardo Ortiz, gerente general y la Sra. Diana Alonso se reunieron con el Querellante para indicarle lo inaceptable que era el no registrar una habitación y las repercusiones que pudo haber tenido para el Hotel.
5. El 31 de diciembre de 2006, la Sra. Diana Alonso encontró en su buzón de correspondencia interna varias fotocopias en las cuales se hacía referencia a su persona. Además, encontró un pedazo de madera en el cual se encontraba grabado la Frase “Dirty Dick’s Dick Stix Crabhouse”.<sup>1</sup>
6. El 3 de enero de 2007, el Sr. Ramón Rodríguez gerente del sistema de información, determinó que varias de las fotos que aparecieron en las hojas

---

<sup>1</sup> Ver exhibit 1a, 1b, 1c, 1d y 1e.

sueltas encontradas por la señora Alonso; fueron bajadas del internet desde la computadora que utiliza el Querellante en las facilidades del Hotel.

7. El 18 de enero de 2007, el Querellante fue suspendido de empleo y sueldo por cinco (5) días. Desde el 18 de enero de 2006 al 24 de enero del mismo año.
8. Al no estar conforme con la acción tomada por el Hotel, la Unión radicó el caso de autos ante este foro, el 13 de febrero de 2007.

## VI. ANÁLISIS Y CONCLUSIONES

El Hotel argumentó que la suspensión de empleo y sueldo de cinco días que le impuso al Querellante estuvo justificada.

Por su parte, la Unión sostuvo que la acción disciplinaria impuesta al Querellante no se justifica. Argumentando, que el Querellante no incurrió en la conducta imputada.

Analizada y aquilatada la prueba, concluimos que la imposición de una suspensión de cinco (5) días de empleo y sueldo al Querellante, como medida disciplinaria, no se justifica a la luz de los hechos relacionados al caso de autos. Alcanzamos dicha conclusión luego de examinar lo declarado por el Sr. Ramón Rodríguez, gerente, sistema de información del Hotel; quién a preguntas del Lcdo. Carreras admitió que para la fecha de los hechos cualquiera podía utilizar la computadora de donde se bajó las fotos utilizadas en las hojas sueltas. Indicó que el “password swisschalet/auditor” era conocimiento de varias personas.

Por lo tanto, aún cuando quedó claro que las fotos utilizadas en las hojas sueltas fueron bajadas del internet mediante una computadora e impresora utilizada por el Querellante, lo cierto es que dado lo declarado por el testigo; no podemos afirmar que

fuera él. Por lo cual, es preciso concluir que la prueba presentada por el Hotel no es suficiente para sustentar la acción disciplinaria impuesta al Querellante.

Cónsono con lo anterior debemos señalar que en los casos disciplinarios el peso de la prueba le corresponde al Patrono. Es decir, le toca a éste demostrar que dicha acción estuvo justificada. Dicha doctrina quedó claramente establecida en el caso, J.R.T. vs. Hato Rey Psychiatric Hospital, 87 JTS 58 (1978), en el cual el Tribunal Supremo resolvió que:

La regla generalmente reconocida por los árbitros sobre quién tiene el peso de la prueba es, al igual que en los casos ante los tribunales, que la parte que sostiene la afirmativa de la cuestión en controversia deberá producir prueba suficiente para probar los hechos esenciales de su reclamación. El peso de la prueba descansa en la parte contra quién el árbitro fallaría si no se presentara evidencia por ninguna de las partes.

A tenor con el anterior análisis emitimos el siguiente Laudo:

## **VI. LAUDO**

Determinamos que la suspensión de empleo y sueldo de cinco (5) días impuesta al Querellante no estuvo justificada. Se ordena el pago de los haberes dejados de devengar.

**REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dado en San Juan, Puerto Rico a 17 de agosto de 2011.

**BENJAMÍN MARSH KENNERLEY**  
**ÁRBITRO**

**CERTIFICACIÓN**

Archivada en autos hoy, 17 de agosto de 2011; y se remite copia por correo en esta misma fecha a las siguientes personas:

SR EDDIE ORTIZ-GERENTE  
HOTEL PIERRE  
PO BOX 12035  
SAN JUAN PR 00914-2038

LCDO PABLO R ÁLVAREZ  
101 AVENIDA SAN PATRICIO  
MARAMAR PLAZA SUITE 910  
GUAYNABO PR 00968

OFICINA DE ARBITRAJE Y LEGAL  
UNIÓN DE TRONQUISTAS DE PUERTO RICO 901  
352 CALLE DEL PARQUE  
SAN JUAN PR 00912

LCDO JOSÉ E CARRERAS ROVIRA  
ASESOR LEGAL Y PORTAVOZ  
UNIÓN TRONQUISTAS DE PUERTO RICO 901  
352 CALLE DEL PARQUE  
SAN JUAN PR 00912

**LILLIAM GONZÁLEZ DOBLE**  
**TÉCNICA DE SISTEMAS DE OFICINA III**